

EL PRINCIPE DON JUAN CARLOS ASU- ME LAS FUNCIONES DE JEFE DE ESTADO

Ha sido aplicado el artículo 11 de la Ley Orgánica del Estado, por decisión del Caudillo

UN RETROCESO EN SU ENFERMEDAD MOVIO AL GENERALISIMO A EMPLEAR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS

S. A. R. firmó la ratificación de la Declaración de Principios Hispano-Norteamericana

A las tres de la tarde de ayer se anunció oficialmente:

«S. E. el Jefe del Estado, teniendo en cuenta el curso de su enfermedad, ha dispuesto que el presidente del Gobierno dé cuenta de la misma a las Cortes, a los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Estado y la Ley de 15 de julio de 1971, en virtud de los cuales asumirá las funciones del Jefe del Estado S. A. R. Don Juan Carlos de Borbón y Borbón.»

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Estado dice:

«Durante las ausencias del Jefe del Estado del territorio nacional, o en caso de enfermedad, asumirá sus funciones el heredero de la Corona, si lo hubiere y fuese mayor de treinta años, o, en su defecto, el Consejo de Regencia. En todo caso, el presidente del Gobierno dará cuenta a las Cortes.»

La Ley 26/1971, de 15 de julio, dispone:

«Corresponden al Príncipe de España, Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, sucesor a título de Rey en la Jefatura del Estado, las funciones que el artícu-

(VIENE DE LA 1ª CO-
LUMNA DE LA PAG. 15.)

lo 11 de la Ley Orgánica del Estado encomienda al heredero de la Corona.»

EL ARTICULO 11 DE LA LEY ORGANICA

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Estado, dice textualmente:

«Durante las ausencias del Jefe del Estado del territorio nacional, o en su caso de enfermedad, asumirá sus funciones el Heredero de la Corona, si lo hubiere y fuese mayor de treinta años, o, en su defecto, el Consejo de Regencia. En todo caso, el presidente del Gobierno dará cuenta a las Cortes.»

Por otra parte la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado dice, también, textualmente:

«Primera I. Cuando se cumplan las previsiones de la Ley de Sucesión, la persona llamada a ejercer la Jefatura del Estado, a título de Rey o de Regente, asumirá las funciones y deberes, señalados al Jefe del Estado en la presente Ley.

II. Las atribuciones concedidas al Jefe del Estado por las leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1939, así como las prerrogativas que le otorgan los artículos 6.º y 13 de la ley de Sucesión, subsistirán y mantendrán su vigencia, hasta que se produzca el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

III. La Jefatura nacional del Movimiento corresponde, con carácter vitalicio, a Francisco Franco, Caudillo de España. Al Cumplirse las previsiones sucesorias pasará al Jefe del Estado y, por delegación de éste, al presidente del Gobierno.»

ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL ESTADO

Las atribuciones del Príncipe don Juan Carlos, al haber asumido transitoriamente la Jefatura del Estado, son las siguientes, de acuerdo con la Ley Orgánica del Estado:

Artículo 6. «El Jefe del Estado es el representante supremo de la nación; personifica la soberanía nacional; ejerce el poder supremo político y administrativo; ostenta la Jefatura Nacional del Movimiento y cuida de la más exacta observancia de los Principios del mismo y demás Leyes Fundamentales del Reino, así como de la continuidad del Estado y del Movimiento Nacional; garantiza y asegura el regular funcionamiento de los altos órganos del Estado y la debida coordinación entre los mismos; sanciona y promulga las leyes y provee a su ejecución; ejerce el mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior; en su nombre se administra justicia; ejerce la prerrogativa de gracia; confiere, con arreglo a las Leyes, empleos, cargos públicos y honores; acredita y recibe a los representantes diplomáticos y realiza cuantos actos le corresponden, con arreglo a las Leyes Fundamentales del Reino.»

Artículo 7. «Corresponde, particularmente, al Jefe del Estado:

a) Convocar las Cortes con arreglo a la Ley, así como presidirlas en la sesión de apertura de cada legislatura y dirigir-

les, de acuerdo con el Gobierno, el discurso inaugural y otros mensajes.

b) Prorrogar, por el tiempo indispensable, a instancia de las Cortes o del Gobierno y de acuerdo con el Consejo del Reino, una Legislatura, cuando exista causa grave que impida la normal renovación de los procuradores.

c) Someter a referéndum de la nación los proyectos de ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de la ley de Sucesión y el artículo 1 de la ley de Referéndum.

d) Designar y relevar de sus funciones al presidente del Gobierno, al presidente de las Cortes y demás altos cargos en la forma prevista por las leyes.

e) Convocar y presidir el Consejo de Ministros y la Junta de Defensa Nacional cuando asista a sus reuniones.

f) Presidir, si lo estima oportuno, las deliberaciones del Consejo del Reino y del Consejo Nacional, siempre que las de aquél no afecten a su persona o a la de los herederos de la Corona. En ningún caso las votaciones se realizarán en presencia del Jefe del Estado.

g) Pedir dictamen y asesoramiento al Consejo del Reino.

h) Recabar informes del Consejo Nacional.»

Artículo 8. I.—«La persona del Jefe del Estado es inviolable. Todos los españoles le deberán respeto y acatamiento.

II. Todo lo que el Jefe del Estado disponga en el ejercicio de su autoridad deberá ser refrendado, según los casos, por el presidente del Gobierno o el ministro a quien corresponda, el presidente de las Cortes o el presidente del Consejo del Reino, careciendo de valor cualquier dis-

posición que no se ajuste a esta formalidad.

III. De los actos del Jefe del Estado serán responsables las personas que los refrenden.»

Artículo 9. «El Jefe del Estado necesita una ley, o, en su caso, acuerdo o autorización de las Cortes a los fines siguientes:

a) Ratificar Tratados o Convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad del territorio español.

b) Declarar la guerra y acordar la paz.

c) Realizar los actos a que hace referencia el artículo 12 de la ley de Sucesión y los que vengan determinados en otros preceptos de las Leyes Fundamentales del Reino.»

Artículo 10. «El Jefe del Estado estará asistido por el Consejo del Reino para:

a) Proponer a las Cortes aquellos actos que, según lo dispuesto en el artículo anterior requieran una ley, acuerdo o autorización de las mismas.

b) Devolver a las Cortes, para nuevo estudio, una ley por ellas elaboradas.

c) Prorrogar una Legislatura, por causa grave y por el tiempo indispensable.

d) Adoptar medidas excepcionales cuando la seguridad exterior, la independencia de la nación, la integridad de su territorio o el sistema institucional del Reino estén amenazados de modo grave e inmediato, dando cuenta documentada a las Cortes.

e) Someter a referéndum nacional los proyectos de ley trascendentales cuando ello no sea preceptivo.

f) Adoptar las demás determinaciones para las que una ley fundamental establezca este requisito.»

Artículo 13. I.—«El Jefe del Estado dirige la gobernación del Reino por medio del Consejo de Ministros.»

NO HABRÁ PLENO EXTRAORDINARIO DE LAS CORTES

Las Cortes Españolas no serán convocadas de manera especial para que el presidente del Gobierno dé cuenta de la transmisión transitoria de poderes del Jefe del Estado al Príncipe Don Juan Carlos, según se ha hecho constar en círculos allegados a la Cámara a la agencia Europa-Press.

Se ha añadido que lo previsto en estos momentos es que el presidente Arias comunique la decisión del Jefe del Estado al Pleno de las Cortes, que está convocado desde hace días para el próximo martes, día 23.

Como se sabe, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Estado preceptúa esta comunicación, aunque no señala ningún plazo.

La transmisión de poderes en la Prensa alemana

Hamburgo 19. Los medios informativos alemanes dan cuenta de la situación política española creada por la transmisión de poderes, transitoria, al Príncipe Don Juan Carlos. El corresponsal de «D. P. A.» en Madrid destaca, en su servicio de esta tarde, que «el Generalísimo Franco ha experimentado una recaída y ha transmitido a su sucesor designado, Príncipe Juan Carlos de Borbón, el desempeño de sus funciones oficiales».

Añade que el Gobierno hizo público un decreto, firmado a mediodía por Franco, en virtud del cual traslada sus atribuciones, mientras dure su enfermedad, al Príncipe Don Juan Carlos, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución y del decreto de julio de 1971.

Por último, se refiere a las visitas efectuadas al Caudillo por Arias Navarro, Rodríguez de Valcárcel y por el capitán general de Madrid. Recuerda que Franco había sido dado de alta el miércoles por los médicos, pero que el Generalísimo se hizo representar por el Príncipe en los actos conmemorativos del 18 de Julio.—Efe.